

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68344

Ref. Expediente N° NC2018/0000665

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5°
del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de enero de 2018 con el N° NC2018/0000665, por German Antonio Ordóñez Gómez, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “RAQUETA HIGIENICA PARA HECES DE MASCOTAS”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 821 el 20 de marzo de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8770, notificado el 19 de julio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0000665 el 10 de agosto de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que el solicitante presenta en la nueva reivindicación 1 unas relaciones dimensionales no contenidas explícitamente en la solicitud inicial; adicionalmente, el solicitante reclama en el nuevo capítulo reivindicatorio una estructura rígida con forma de segmento de cono, forma que no había sido divulgada inicialmente. En

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68344

Ref. Expediente N° NC2018/0000665

consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado No NC2018/0000665 del 24 de enero de 2018.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000665 del 24 de enero de 2018, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar un dispositivo desechable para receptar y disponer de las heces de las mascotas evitando que estas hagan contacto directo con el suelo.

Para resolver este problema técnico la solicitud proporciona una raqueta higiénica para mascotas constituida por una raqueta con una abertura circular y una bolsa adherida a la raqueta por medio de grapas metálicas, donde la raqueta cuenta con cinta autoadhesiva en su superficie.

6.2. No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 D 486)

Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Decisión 486: *“No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención”*. En el presente caso, la materia reclamada en la reivindicación 4 no cumple con lo establecido en el artículo presentado, ya que presenta características únicamente de carácter estético en la expresión: *“(…) Puede ser producida en diferentes colores, tamaños e incluso con decoraciones dependiendo del fabricante y mercado para el cual será producida”*.

6.3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68344

Ref. Expediente N° NC2018/0000665

La reivindicación independiente 1 reclama materiales en la expresión: “(...) estructura de *cartón*” (reiv. 1). Respecto a esto, el artículo 81 de la decisión 486 define un modelo de utilidad como: *“toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”*. De acuerdo con esta definición, un material no es considerado un modelo de utilidad.

La expresión “(...) *Una vez usada la raqueta se dobla a la mitad y se adhieren sus caras con cinta auto adhesiva para garantizar su cierre final antes de su disposición*” (reiv. 1) indica el posible uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina la invención.

La reivindicación 4 reclama un producto en términos de su proceso de fabricación, en la expresión: “(...) *pueden producirse con aroma interno para disimular olores*”. Respecto a esto, un producto sólo puede ser definido en términos de su proceso de fabricación si: el producto es nuevo e inventivo y no se puede definir por sus características estructurales.

Se presentan como características esenciales de la invención ventajas técnicas en las expresiones: “(...) *100% desechable*” (reiv. 2), “(...) *ofrece un diseño de cierre de doblar, adherir y disponer*” (reiv. 2), “(...) *es un solo uso y por lo tanto no es reutilizable*” (reiv. 2), “(...) *Su diseño permite que la persona que lo manipula no tenga contacto visual ni manual con las heces en el momento de la receptación de las mismas*” (reiv. 3), “(...) *Las heces no entran en ningún momento en contacto con el suelo u otra superficie durante su proceso de receptación y disposición*” (reiv. 3), “(...) *Las bolsas, elemento constitutivo de la raqueta higiénica pueden ser de variados colores*” (reiv. 4), “(...) *Las bolsas empleadas en la construcción de la raqueta Higiénica desechable pueden ser biodegradables o no*” (reiv. 4), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

6.4. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de enero de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud nacional. Consultadas las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 68344

Ref. Expediente N° NC2018/0000665

fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 80201862	"Device for collecting and containing solid or liquid substances, including animal or human waste"	19/junio/2012

El documento D1¹ divulga un dispositivo colector que incluye una porción de agarre que tiene una porción de lazo cerrado unida en un extremo. La porción de lazo soporta un receptáculo que tiene una superficie de depósito. Las porciones de agarre y de lazo cerrado son de un material en lámina autosoportante y tiene un doblez longitudinal en el material que se extiende por desde el agarre hasta el lazo cerrado (resumen).

6.5. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica."*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso el instrumento reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Instrumento higiénico desechable para receptar y disponer las heces de las mascotas, para ser usadas especialmente en perros de todos los tamaños. Este instrumento Higiénico tiene un diseño caracterizado por..."* (incluidas bajo el radicado NC2018/0000665 del 24 de enero de 2018).

Tabla 1: Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica.

Características esenciales	D1
Instrumento higiénico desechable para receptar y disponer las heces de las mascotas, para ser usadas especialmente en perros de todos los tamaños. Este instrumento Higiénico tiene un diseño caracterizado por:	Un dispositivo de recolección (reiv. 1).
Tener una estructura en forma de raqueta, con una abertura circular.	Una porción alargada de agarre en un extremo y una porción de lazo cerrado unida a dicha porción de agarre (reiv. 1).

¹ <https://patents.google.com/patent/US8201862>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68344

Ref. Expediente N° NC2018/0000665

	La porción de lazo cerrado puede ser circular, triangular o cuadrada en forma (Col. 5, líneas 65-67).
Bolsa de plástico adherida a la raqueta.	Dicha porción de lazo cerrado soporta un receptáculo (reiv. 1). El receptáculo tiene forma de bolsa. La bolsa es de un material flexible resistente al agua tal como polietileno o un plástico biodegradable (Col. 3, líneas 27-32)
Se adhieren sus caras con cinta auto adhesiva.	El dispositivo de recolección puede ser doblado en un doblez longitudinal. Una cinta adhesiva u otro tipo de sello mantiene juntos a los lados opuestos del lazo doblado, cerrando así el receptáculo (Col. 6, líneas 19-23).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del instrumento de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Esta Oficina manifiesta que, a pesar de la respuesta dada por el solicitante, las razones de la negación de la presente solicitud se mantienen en el presente escrito, al no haber cometido alguno frente a las objeciones hechas en el Oficio No. 8770.

Cabe señalar además que las causales de rechazo de las modificaciones del capítulo reivindicatorio contenido en los memoriales del 21 de febrero de 2018, y del 10 de agosto de 2018, no se aceptan debido a que no se evidencia de forma específica las relaciones dimensionales mencionadas. En efecto, el nuevo capítulo reivindicatorio presentado el 10 de agosto de 2018, presenta las siguientes relaciones: “(...) en proporción 1:2”, “(...) una proporción de 1:2,5”, “(...) en proporción 1:1,58”, “(...) una proporción 1:2,25”, “(...) en proporción 1:1,5”, “(...) una proporción 1:2” (reiv. 1), las cuales no se encuentran acompañadas de un valor de referencia, ampliando entonces la materia reclamada a posibles tamaños no considerados inicialmente en la solicitud inicial. Adicionalmente, dicho memorial reclama ahora que la estructura rígida tiene una forma de segmento de cono, sin embargo, la forma que se presenta en la descripción y en las figuras de la solicitud inicial no corresponde con una sección de cono (como un círculo, una elipse, una parábola o una hipérbola).

Por todo lo anterior, las correcciones hechas por el solicitante no son persuasivas para considerar la presente invención novedosa.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

Página 5 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 68344

Ref. Expediente N° NC2018/0000665

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “RAQUETA HIGIENICA PARA HECES DE MASCOTAS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a German Antonio Ordóñez Gómez, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de septiembre de 2018



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES